



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., Abril de 2024.

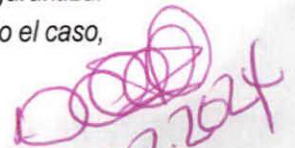
Honorables Congresistas
Plenaria del Senado de la República.
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al artículo 17 del **Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado**. "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al **Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado**. "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con la modificación, (conexo a la del artículo 3) se plantea al Senado de la República, cobijar a la totalidad de personas que no gozan de un ingreso y no poseen las condiciones para ser beneficiarias del pilar solidario previsto en la norma; en este sentido y atendiendo a la lógica que sustenta el mencionado precepto normativo, se incluyen a la totalidad de personas que no cuentan con la capacidad para solventar por sí mismas, los ingresos, mínimos requeridos para ver garantizada su vida digna. El no hacer el ajuste sobre la mencionada norma implicaría hacer un pilar orientado únicamente a impactar una parte del sistema, no hacerlo, frente al sistema integral tal y como lo plantea el objeto del mismo proyecto de ley. Al respecto debemos recordar, que el planteamiento del proyecto de ley se centra en el establecimiento de las condiciones para garantizar el funcionamiento de un "Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común"; no obstante, bajo la redacción actual del artículo, el pilar solidario única y exclusivamente se orienta a garantizar las condiciones de vida digna en el componente de vejez; es decir, plantea alternativas de aseguramiento a la longevidad, olvidando el componente de "invalidez" tal y como lo denomina la misma norma. Resultando en este sentido preguntar, si resulta acorde a derecho garantizar el ingreso que garantice la vida digna de una persona con razón única y exclusivamente a su edad, desconociendo la existencia de personas que, sin llegar a una edad determinada, no les es dable desempeñar una actividad laboral que les pueda garantizar los ingresos necesarios para garantizar una vida digna o siquiera el índice de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad dependiendo el caso, tal y como lo plantea el proyecto de ley.


11-02-2024



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">Ser ciudadano(a) colombiano(a);Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.No tener pensión. <p>El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.</p> <p>Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del</p>	<p>ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">Ser ciudadano(a) colombiano(a),Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres <u>o ser una persona con discapacidad con pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%;</u>Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.No tener pensión. <p>El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.</p> <p>Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del</p>



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. La Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo

Parágrafo 2: En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

Parágrafo 3: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio

Parágrafo 4: Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. La Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo

Parágrafo 2: En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

Parágrafo 3: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio

Parágrafo 4: Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del **Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado**. "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
- b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres; o ser una persona con discapacidad con pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%;
- c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- e. No tener pensión.

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. La Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Parágrafo 2: *En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.*

Parágrafo 3: *Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio*

Parágrafo 4: *Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.*

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.